



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 21 de mayo del 2005
No. 97

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 131.- CON EL QUE SE ELIGE CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

DICTAMEN.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 131

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 86 fracciones I y II incisos A), B) y C) y 89 del Código Electoral del Estado de México, se elige Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a la siguiente integración:

Consejero Presidente: José Núñez Castañeda.

Consejeros Electorales

PROPIETARIO	SUPLENTE
Bernardo Barranco Villafán	Arcadio SánchezHenkel Gómez Tagle
Norberto López Ponce	José Caleb Vilchis Chávez
Gabriel Corona Armenta	Juan Carlos Rojas Ibarra

Ruth Carrillo Téllez

Carlos F. Quintana Roldán

Jorge Muciño Escalona

Francisco Olascoaga Valdés

Juan Flores Becerril

Antonio Barberena Maldonado

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno"

ARTICULO TERCERO.- El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos hasta por un proceso más, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89 del Código Electoral del Estado de México.

ARTICULO CUARTO.- Se abrogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Presidente.-Dip. José Cipriano Gutiérrez Vázquez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.- Dip. Felipe Borja Texcotitla.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de mayo del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

Con sujeción a lo establecido en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 86 fracciones I y II, 88 y 89 del Código Electoral del Estado de México, y atendiendo lo acordado por la Presidencia de la Legislatura correspondió a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, recibir, integrar la lista, examinar y elaborar el dictamen en relación con candidatos a Consejero Presidente y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En tal virtud y una vez que fueron substanciados los actos indicados, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 86 fracciones I y II incisos A) y B), 88 y 89 del Código Electoral del Estado de México, 68 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75 y 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevada consideración de la LV Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES.**

De conformidad con las bases constitucionales establecidas en el artículo 116 fracción IV incisos B) y C) de la ley fundamental de los mexicanos las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Con base en estos lineamientos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11 y el Código Electoral de la entidad en su artículo 78 dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México. Agrega que el propio numeral que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

De igual forma, que el Instituto es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Agregan los preceptos enunciados que corresponde al Poder Legislativo la elección de Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, por lo que, en cumplimiento de esta normativa, en sesión celebrada el día 23 de diciembre del año 2003, la LV Legislatura tuvo a bien elegir Consejero Presidente y Consejeros

Electorales propietarios y suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante decreto 19 y por lo tanto se cumplió con el mandato establecido en el artículo 89 del Código Electoral del Estado de México que refiere que los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, así como el Consejero Presidente del Consejo General, serán electos antes de cada proceso electoral ordinario y durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos hasta por un proceso más. Para los efectos de este artículo se considerarán dos o más elecciones simultáneas como un solo proceso electoral.

Sin embargo, como es del dominio público el día 19 de mayo del año en curso, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes comunicaron a la Legislatura sus renunciaciones y separaciones definitivas del cargo, dejando testimonio de su interés en garantizar el adecuado desarrollo de los procesos electorales, que deben sustentarse en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En tal virtud, y para favorecer la integración oportuna y buena marcha del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Presidencia de la Legislatura, en estricto apego a lo establecido en el artículo 86 fracciones I y II, incisos A) y B) del Código Electoral del Estado de México, instruyó a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, estuviera atenta a las propuestas sobre candidatos a Consejero Presidente y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes formuladas por los Grupos Parlamentarios, para su recepción, la integración de la lista, su examen y la elaboración del dictamen correspondiente.

De acuerdo con este procedimiento la Comisión recibió y registró las propuestas formuladas por los Grupos Parlamentarios, así como la documentación con que se acompañaron, para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 88 del Código Electoral del Estado de México.

Es oportuno mencionar que, las propuestas integran un solo documento que contiene las fórmulas a elegir pues derivan del consenso unánime de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; del Partido de la Revolución Democrática; del Partido Verde Ecologista de México; del Partido del Trabajo; y del Partido Convergencia, conforme el tenor siguiente:

Consejero Presidente: José Núñez Castañeda.

Consejeros Electorales

PROPIETARIO	SUPLENTE
Bernardo Barranco Villafán	Arcadio SánchezHenkel Gómez Tagle
Norberto López Ponce	José Caleb Vilchis Chávez
Gabriel Corona Armenta	Juan Carlos Rojas Ibarra
Ruth Carrillo Téllez	Carlos F. Quintana Roldán

Jorge Muciño Escalona
Juan Flores Becerril

Francisco Olascoaga Valdes
Antonio Barberena Maldonado

CONSIDERACIONES

De lo preceptuado en los artículos 116 fracción IV incisos B) y C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 61 fracciones XIII y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 86 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México, se desprende la competencia de la Legislatura para elegir al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como, de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, para examinar si quienes integran la lista de candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley de la materia.

En su oportunidad, y como ya se expresó en el apartado de antecedentes, la LV Legislatura, en tiempo y forma, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 89 del Código Electoral del Estado de México eligió al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Sin embargo, se actualiza un supuesto que debe ser atendido con la inmediatez y oportunidad necesarias pues tiene que ver con la debida integración y buena marcha del organismo principal en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de la Entidad y, en consecuencia, de la vida democrática de la sociedad mexiquense, como es la renuncia y separación definitiva del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales propietarios y suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, comunicado a la LV Legislatura por los propios interesados.

Esta tarea conlleva una especial responsabilidad para la soberanía popular del Estado de México, al tratarse de permitir la adecuada integración de un órgano autónomo, importantísimo para nuestra consolidación democrática, y por lo tanto, es prioritaria su atención y debida integración para dar continuidad al proceso electoral, que requiere de un órgano garante de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, en los procesos electorales.

Ante el supuesto indicado, la Presidencia de la Legislatura instruyó a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales procediera a desarrollar los actos que el artículo 86 del Código Electoral determina para proveer la elección de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que esta comisión después de haber recibido las propuestas formuladas por los Grupos Parlamentarios, y de conformidad con el marco constitucional y legal, procedió a su examen, para verificar la acreditación de los requisitos legales correspondientes que aseguren el perfil y capacidad de quienes habrán de ocupar los tan significativos cargos, destacando la revisión cuidadosa de los expedientes, datos curriculares y documentos que sustenten el cumplimiento de las exigencias que establece la ley, y que, tienen que ver también, con las propias cualidades personales y trayectoria profesional y laboral de quienes han sido propuestos.

En este sentido el artículo 88 del Código Electoral del Estado determina que los candidatos deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 29 de la constitución particular;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años de edad;
- IV. Poseer título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Tener residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o equivalente de un partido político;
- VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación; y
- X. No ser ministro de culto religioso alguno.

Estos requisitos, como se advierte, son congruentes con la propia naturaleza electoral y se encamina al permitir la idoneidad para el ejercicio de la función, sobre todo, para favorecer el cumplimiento de esta tarea, en congruencia con por los elevados principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Después de haber agotado el examen general y particular de cada una de las propuestas formuladas por los Grupos Parlamentarios y presentadas, por consenso unánime de los mismos, verificamos que cumplen con los requisitos enunciados en la ley y reúnen las cualidades y condiciones imprescindibles para el desempeño de esta función e incluso, somos coincidentes, más allá, del estricto orden jurídico, habrán de concurrir a fortalecer a este órgano electoral, y, seguramente, responderán a la confianza que la ciudadanía exige ante la inminencia del proceso electoral.

Estamos convencidos de que la democracia es un elemento fundamental del Estado Contemporáneo y por lo tanto, un sistema de vida social que sustenta la dignidad de hombres libres, en donde se acepta, comprende y respeta los intereses particulares o de grupo; se reconoce y valora el pluralismo; y especialmente, se privilegia el interés general en la construcción de la igualdad y la armonía social.

Por ello, en nuestro carácter de representantes populares, depositarios de la soberanía popular y garantes de los más altos principios democráticos estamos obligados a contribuir, constantemente, al perfeccionamiento de nuestras instituciones democráticas y a la atención de cualquier situación que pudiera afectar el adecuado desarrollo de los procesos electorales para permitir la renovación del poder público con base en la voluntad del pueblo.

Es este supuesto, precisamente, una de las condiciones de la democracia: configurar órganos que respondan a las exigencias de la realidad, a la confianza de la sociedad, y sobre todo cumplan fielmente con la ley.

Por las razones expuestas y considerando que quienes han sido propuestos satisfacen los requisitos legales correspondientes y pueden contribuir a la consolidación y fortalecimiento de las instituciones democráticas, de acuerdo con los principios de independencia, imparcialidad y equidad, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Las personas propuestas por los Grupos Parlamentarios reúnen los requisitos de elegibilidad dispuestos por el artículo 88 del Código Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo en cita se somete a la consideración de la Quincuagésima Quinta Legislatura, las propuestas del Consejero Presidente y las fórmulas de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, para efecto de que se proceda a la elección correspondiente conforme al tenor siguiente:

Consejero Presidente: José Núñez Castañeda.

Consejeros Electorales

PROPIETARIO	SUPLENTE
Bernardo Barranco Villafán	Arcadio SánchezHenkel Gómez Tagle
Norberto López Ponce	José Caleb Vilchis Chávez
Gabriel Corona Armenta	Juan Carlos Rojas Ibarra
Ruth Carrillo Téllez	Carlos F. Quintana Roldán
Jorge Muciño Escalona	Francisco Olascoaga Valdes
Juan Flores Becerril	Antonio Barberena Maldonado

TERCERO.- El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos hasta por un proceso más, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89 del Código Electoral del Estado de México.

CUARTO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

QUINTO.- Se abrogarán las disposiciones que se opongan al decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cinco.

**COMISION LEGISLATIVA DE
ASUNTOS ELECTORALES**

PRESIDENTE

**DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO.
(RUBRICA)**

SECRETARIO

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA.

**DIP. FELIPE VALDES
PORTOCARRERO.
(RUBRICA)**

**DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA
LULE.
(RUBRICA)**

**DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ
CALDERON.
(RUBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. JAVIER RIVERA ESCALONA.
(RUBRICA)**

**DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA
GONZALEZ.
(RUBRICA)**

DIP. MARIO SANDOVAL SILVERA.

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI
SALAZAR.
(RUBRICA)**

